

**JOSEP M<sup>a</sup>. QUINTANA, *Las autonomías y el título VIII de la Constitución*. Institut d'Estudis Balearics, Palma de Mallorca, 1982, 161 págs.**

Presentar un libro significa adentrarse en un género indefinido y arriesgado. Existe la tentación de tomar la obra como simple pretexto para suplantar al autor y dar a conocer las líneas maestras del libro que uno quisiera haber escrito sobre el tema. El otro riesgo, tal vez mayor, es el de convertir la presentación en un ensayo de crítica profesional, apelando a la disección y al enjuiciamiento minuciosos.

Ni mis conocimientos me permiten amenazar con un trabajo propio sobre las autonomías, ni ostento título alguno que me legitime para el análisis crítico de la obra de Quintana. Estas circunstancias conjuran el peligro de que estas líneas de presentación sean algo más que unas reflexiones personales sugeridas por la lectura, fácil y sugestiva, del libro de Quintana.

Mi primera reflexión puede parecer un tanto insólita, quizá improcedente. Pero en unos momentos en que vivimos atenazados entre la nostalgia y la utopía; cuando, para borrar el presente, se invoca con afioranza un pasado que a posteriori se reinventa como perfecto e idílico, sin que —no hace falta decirlo— haya existido jamás tal perfección; cuando para huir de los compromisos del presente se exige la utópica solución inmediata con recetas que ni son posible ni constituyen solución de nada, entonces la lectura de una obra hecha a ras de tierra, desde un positivismo equilibrado, nos devuelve al terreno de la realidad, al “aquí” y al “ahora”, a ese plano menos gratificante que el de la ensoñación hacia el pasado o hacia el futuro, en el que se trabaja con seriedad y aplicación sobre la realidad inmediata.

Esta realidad es la Constitución y son las autonomías reguladas en el Título VIII de la misma. Ha quedado atrás el momento en que las autonomías eran el fruto de una reivindicación romántica y la Constitución un objetivo movilizador. Quintana se toma en serio las autonomías y la Constitución. Es el papel del jurista lúcido que, conocedor de la legitimidad de las normas, aspira a convertirlas en auténtico instrumento de convivencia y las trata con sobriedad, con naturalidad y con confianza. ¡Impagable servicio el que el jurista rinde a la sociedad con su respeto por las leyes y su interés por desentrañarlas!

En este caso, no se trata de un interés neutro. Quintana no es apolítico, sino hombre públicamente comprometido con unas ideas e incluso con unas siglas. Acercarse a la Constitución y, en concreto, a su Título VIII obedece a algo más que a la coyuntura favorable de una oposición bien preparada. Es una actitud que, en estos momentos de desánimo y desencanto, encierra un mensaje de rigor y seriedad aplicados a la constitución de una sociedad democrática y de un estado descentralizado.

Pese al aludido compromiso personal y a conocidas posiciones públicas del autor —especialmente en lo que se refiere a la estructura y funcionamiento de las instituciones insulares— la obra está escrita sin prejuicios políticos o científicos. Es un trabajo sencillo y elemental, fruto de un importante esfuerzo de sistematización y ordenación de una materia que, como es sabido, no constituye la página más afortunada de nuestra Constitución desde el punto de vista de la técnica jurídica. Por ello no es poco el mérito que encierra el logro de conseguir —porque sin duda se consigue— condensar en tan breves páginas el contenido esencial de la regulación constitucional de las autonomías y repasar los problemas doctrinales y políticos que su lectura y su aplicación suscitan.

Por ello es forzoso destacar que bajo esa apariencia de elementalidad no hay una obra fácil sino, como ocurre a menudo, el resultado de un esfuerzo tenaz y minucioso en la ordenación de un amplio catálogo doctrinal, cuyas oportunas referencias constituyen guía segura y fiable para el lector que quiera adentrarse en la profundidad de los problemas, sugeridos siempre en el momento y lugar adecuados.

Existen, sin duda, obras más importantes y completas en la materia que la de Quintana, pero ésta cobra un especial significado al margen de sus innegables virtudes intrínsecas y de la singular utilidad que encierra. Es una obra oportuna en el momento en que las Islas Baleares van a culminar su proceso autonómico. Porque es el momento en que hay que trabajar desde convicciones muy profundas, desde la fe más honda en la autonomía. Esta se nos presenta ahora despojada de todo el contenido político y polémico que ha constituido su aparatoso envoltorio hasta el momento de convertir unas imprecisas aspiraciones en proyecto de ley orgánica.

Se acerca, por tanto, la hora del rigor máximo, del trabajo poco brillante de la integración de una norma estatutaria. Las competencias, las transferencias, el funcionamiento y regulación de las instituciones, van a consumir horas y

esfuerzos que sólo son capaces de ofrecer quienes profesan el optimismo del trabajo bien hecho y la serenidad del servicio anónimo y desinteresado. La política convencional se compadece mal con esas exigencias pero, sin duda, habrá que acercarse a la humildad y al realismo del jurista para abordar con éxito esta etapa de la construcción de nuestro futuro.

Esta obra, sencilla y realista (porque su propósito era serlo) es y debe ser punto de reflexión para que todos aquellos que hayan de participar en la apasionante tarea de levantar el edificio de nuestra Comunidad Autónoma lo hagan con el respeto y la fe en las normas constitucionales que rezuma el libro de Quintana.

Felix Pons

**GREGORIO DELGADO DEL RIO, *Los Obispos Auxiliares*, Eunsa, Pamplona, 1979, 241 págs.**

La obra que reseñamos se encuadra dentro del Derecho de la Organización eclesiástica, abordando una figura, ciertamente no nueva en la Iglesia, la del Obispo auxiliar, pero sí poco valorada, y a la que los canonistas no prestaron hasta ahora demasiada atención. Sin embargo, al prestársela el Vaticano II, principalmente bajo el prisma de colaborador del Obispo diocesano y de su función pastoral, el estudio del tema cobró actualidad, máxime en países como España donde la Santa Sede fue pródiga, en especial durante los años del Nuncio Mons. Dadaglio, en el nombramiento de Obispos auxiliares.

El relieve que ha ido cobrando desde entonces esta estructura orgánica y su afianzamiento con carácter permanente despertaron el interés del Prof. Delgado, enmarcándola en los diversos niveles de la organización eclesiástica, profundizando en su propia razón de ser y analizando las nuevas perspectivas y problemas de ahí suscitados.

El trabajo se ha sistematizado en cuatro capítulos: 1) Las funciones del Obispo auxiliar en el plano supradiocesano, esto es, en relación con la Iglesia universal y con la organización intermedia; 2) Las funciones en el plano diocesano, especialmente sus relaciones con los Vicarios generales y episcopales y con el Consejo episcopal; 3) El análisis de las circunstancias que aconsejan su nombramiento y el procedimiento adecuado para ello; 4) Una revisión crítica de la figura en la perspectiva organizatoria.

En todo momento el Prof. Delgado hace gala de un gran rigor en el estudio de las fuentes. Fundamentalmente centra su atención en las intervenciones de los Padres conciliares, la legislación posconciliar y el Derecho particular de una serie de diócesis españolas. Expone con claridad y argumenta con convincente lógica sus conclusiones. El estilo es ameno, didáctico, dentro de la aridez de un trabajo científico, y abunda en sugerencias de orden práctico.